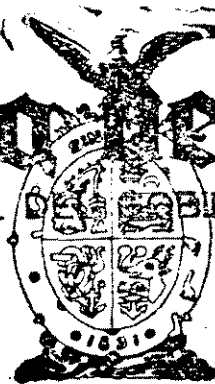


El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter obligatorio son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

Responsable:
Secretaría General de Gobierno



Autorizado como correspondencia de 2da. clase por la Dirección General de Correos con fecha 11 de Abril de 1963

Director:
Mario Díaz Salcedo

VOL. LVIII.—2da. Época

Culiacán, Jueves 26 de Mayo de 1966

Número 63

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto N° 63 del H. Congreso del Estado. Se reforma el Artículo 37, 112 y 146 y varias Fracciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

1 y 2

Decreto N° 65 del H. Congreso del Estado. Reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Año de 1966.

2 y 3

Concesión de aumento de Segunda Unidad otorgada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, al C. Jaime Fidencio Félix.

4

Edictos (4) de remate de la Colecturía de Rentas de Eldorado, con el objeto de cubrir contribuciones que adeudan al Fisco del Estado, por concepto de Impuesto sobre Propiedad Raíz, los Señores Alejandro Hernández, Juan Leyva Contreras, Miguel López Salcedo, Andrés Osuna.

4 a 6

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión de Ruta de Autotransportes presentada por Antonio Robles P.

6

Solicitud de Concesión de Ruta de Autotransportes, presentada por Melquiades Manjarez Alarcón.

6 y 7

Solicitud de Concesión de Ruta de Autotransportes, presentada por Rubén Castro I. y Eduardo Castro M.

7

Solicitud de permiso para el transporte de trabajadores a los campos cañeros circundantes, presentada por Arturo Perea M.

7

AVISOS JUDICIALES

Edictos

8 a 12

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

EL C. LEOPOLDO SANCHEZ CELIS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLV Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 63

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactado como sigue:

Artículo 37.- En el primer período se ocupará preferentemente el Congreso de discutir y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Diversos Municipios, para lo cual, deberán ser presentados los proyectos respectivos antes del día 15 de octubre de cada año, a fin de que empiecen a regir desde el primero de enero inmediato, en el concepto de que se tendrán las vigentes como prorrogadas, mientras no se aprueben las nuevas. En el segundo período revisará la cuenta pública del Estado, y la de los Municipios del

año anterior, que deberán ser presentadas al Congreso dentro de los primeros diez días antes de su apertura. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas de los Presupuestos, sino que se extenderá al examen y justificación de las responsabilidades que resulten. En ambos períodos se ocupará, además, de estudiar, discutir y votar las iniciativas de la Ley que se presenten y de resolver todos los asuntos que les corresponden.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XXVI del Artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactada en los siguientes términos.

XXVI.- Discutir y aprobar anualmente, las leyes de ingresos de los Municipios del Estado, teniendo en cuenta las iniciativas que éstos presenten.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactado en la siguiente forma:

Artículo 112. Compete a los Ayuntamientos el ejercicio del Poder Municipal, con las limitaciones que las leyes señalan, correspondiendo al Presidente ejercer las funciones ejecutivas como Regidor Comisionado, llevar la Jefatura Política y Administrativa de la Municipalidad y presidir las sesiones del Cabildo.

Artículo Cuarto.- Se reforman las fracciones I y V del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactadas en la siguiente forma:

I.- Gobernar política y administrativamente el Municipio correspondiente.

V.- Administrar libremente su Hacienda de acuerdo con la Ley de Ingresos que cada año expida el Congreso del Estado.

Artículo Quinto.-- Se reforma el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactado en la siguiente forma:

Artículo 146.- Al expedir y reformar el Congreso la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, podrán aumentarse o disminuirse los sueldos de los funcionarios y empleados, según las condiciones del Erario; pero todo aumento que decreta las dietas de sus propios miembros, no tendrá efecto sino hasta la próxima Legislatura, esta misma prevención se observará por los Ayuntamientos en su respectiva relación con los Regidores.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Armando Guerrero Leyva.

Diputado Presidente.

Lic. Raúl René Rosas Echavarría.

Diputado Secretario.

Ing. Arnoldo Berrelleza Guzmán.

Diputado Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis

El Gobernador Constitucional del Estado,
LEOPOLDO SANCHEZ CELIS

El Oficial Mayor en funciones de Secretario General de Gobierno.

LIC. ALEJANDRO RIOS ESPINOSA

El Tesorero Gral. del Estado,

LIC. ALFREDO VALDEZ MONTOYA

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

EL C. LEOPOLDO SANCHEZ CELIS Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa representado por su Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente: